

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 833-2016/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 02 de diciembre de 2016

VISTO:

El Memorando N° 3790-2016/SBN-DGPE-SDDI del 30 de noviembre de 2016 con el cual la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario ordena se proceda a la reconstrucción del Expediente N° 001-2015/SBNSDDI; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, publicada el 14 de diciembre de 2007 (en adelante "la Ley"), el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de febrero de 2007, que adscribe la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, publicado el 05 de julio de 2011, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, el numeral 153.4 del artículo 153° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante la "Ley N° 27444") que establece que es obligación de la administración, bajo responsabilidad ante el extravío de un Expediente, la reconstrucción del mismo, independientemente de la solicitud del interesado, aplicándose para tal efecto en lo que fueran aplicables las reglas contenidas en el artículo 140° del Código Procesal Civil (en adelante el "Código").



4. Que, mediante Informe de Brigada N°1797-2016/SBN-DGPE-SDDI del 2 de diciembre de 2016 se informa respecto del extravío del Expediente N° 001-2015/SBNSDDI (en adelante “el Expediente”).

5. Que, en “el Expediente” se evaluaba la solicitud de venta directa (S.I.N° 28288-2014), en el marco de la causal de posesión establecida en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151 presentada por Roberto Gustavo Viveros Tocas, respecto del área de 21 803,467 3 m², ubicado en el Sector Playa Oquendo, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao en adelante “el predio”.

6. Con Memorando N° 2317-2016/SBN-DGPE-SDDI del 11 de agosto de 2016, esta Subdirección remite en préstamo el Expediente N° 001-2015/SBNSDDI, en virtud del requerimiento efectuado por la Unidad de Trámite Documentario de la SBN (en adelante la UTD, mediante Memorando N°1283-2016/SBN-SG-UTD del 11 de agosto de 2016.

7. Mediante Memorando N° 1511-2016/SBN-SG-UTD del 2 de septiembre de 2016, la UTD comunica a esta Subdirección que el expediente precitado se habría extraviado.

8. Que, mediante Memorando N° 3790-2016/SBN-DGPE-SDDI del 30 de diciembre de 2016 se ordenó a la reconstrucción de “el Expediente” el cual se encuentra en calidad de extraviado.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; el Informe Técnico Legal N° 981-2016/SBN-DGPE-SDDI del 2 de diciembre de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo Único: Autorizar a la reconstrucción del Expediente N° 001-2015/SBN-DGPE-SDDI con el cual se tramitó la solicitud de venta directa por causal de posesión establecida en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151, respecto del área de 21 803,467 3 m², ubicado en el Sector Playa Oquendo, en el distrito y Provincia Constitucional del Callao, presentada por Roberto Gustavo Viveros Tocas.

Regístrese, y comuníquese.



ABOG. Carlos Reategui Sanchez
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES